

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 34; se adicionan la fracción I, II y III al artículo 53; se adiciona la fracción I al artículo 54; se adiciona la fracción X y XI al artículo 55; se adiciona la fracción I al artículo 76, se adiciona la fracción I al artículo 133; se adiciona la fracción I al artículo 137; se adiciona la fracción I al artículo 144; se adiciona la fracción I al artículo 147; se adiciona la fracción I y II al artículo 148; se adiciona la fracción I al artículo 149, al REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal podrán ser administradas por asociaciones civiles, previo convenio con las autoridades municipales, y análisis de viabilidad por el Consejo de Ecología del Municipio. Dichas Asociaciones Civiles durarán en sus funciones el término de 3 años.

ARTÍCULO 53.-

Fracción I:

El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizara las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

Fracción II:

En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Fracción III:

De los establos, granjas y zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de Animales.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Establo: La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción y/o ganado vacuno de engorda o de diez o más cabras o borregos;

II. Granja: La explotación de quince o más aves de corral o conejos;

III. Zahúrda: La explotación de cinco o más cerdos de engorda; y

IV. Establecimientos de cría o explotación de animales: El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio.

Los establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales deberán estar ubicados fuera de los poblados y los que actualmente se encuentran dentro, deberán reubicarse en el plazo que fije la Dirección de Ecología.

La Dirección de Ecología aprobará el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales, cuando éstos reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

Los establecimientos comprendidos en este Reglamento deberán reunir las condiciones sanitarias para su establecimiento y operación.

ARTÍCULO 54.-

Fracción I:

Queda prohibida la quema de coamíl y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del Municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos.

ARTÍCULO 55.-

Fracción X:

La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Fracción XI:

Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificara su intención al H. Ayuntamiento con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema.

ARTÍCULO 76.-

Fracción I:

Queda prohibido por cualquier motivo otorgar a título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles. Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 133.-

Fracción I:

Queda prohibido el derrame de agua potable en la vía pública, así como lavar banquetas, cocheras, salones, frentes de casas habitación, escaleras en condominios, exteriores de negocios comerciales, derramar el agua con la finalidad de evitar el polvo de la calle, lavar vehículos con manguera, regar los jardines en los horarios matutinos o vespertinos, lavar ventanas, así como cualquier otro tipo de actividad que desperdicie el agua sin razón o causa justificada.

ARTÍCULO 137.-

Fracción I:

Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de los desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo. Así como de contratar el servicio de recolección de residuos peligrosos con empresas autorizadas por la normatividad ambiental correspondiente. Así como a los propietarios de Auto lavados realizar un plan para evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 144.-

Fracción I:

Es obligación de las personas físicas y morales que pretendan realizar la explotación de bancos de materiales, presentar planes de control de emisión de polvos; control de arrastre de sedimentos; control de emisiones de ruido y vibraciones así como el estudio de impacto ambiental y la restauración de las áreas donde haya concluido la explotación.

ARTÍCULO 147.-

Fracción I:

La utilización de pesticidas, fertilizantes deben ser de acorde al equilibrio del ecosistema, así como fomentar el triple lavado y entrega de los envases en el Centro de Acopio Temporal establecido para este fin , y no quemar los desechos agrícolas (plásticos, otates, rafia y todos aquellos que son como resultado de los procesos agrícolas.

ARTÍCULO 148.-

Fracción I:

Cualquier persona que pretenda realizar la limpia y relimpia de vegetación herbácea y arbustiva en terrenos agropecuarios deberá presentar una solicitud en la Dirección de Ecología, y para lo cual se realizara una visita de supervisión técnica, con el fin de evaluar las condiciones del sitio donde se llevara a cabo dicha limpia.

Fracción II:

El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la visita y se cuente con toda la información requerida.

ARTÍCULO 149.-

Fracción I:

Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.